



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de control. Reparación Directa
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2015-00019**-00
Accionante: Rosalia Salcedo Benítez y Otros
Demandado: Nación - Ministerio de Transporte –
Invias.

ASUNTO: Declaración de impedimento.

Según informe secretarial que antecede, a este Juzgado le correspondió por reparto el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA:

Estando el expediente para continuar audiencia inicial, se advierte una configuración de causal de impedimento para conocer del asunto, la cual será resuelta de conformidad con el artículo 141 del Código General del Proceso; que establece:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes:*

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

(...).

En el presente caso, se tiene que en audiencia inicial del día 3 de mayo de 2017¹, se suspendió la misma, toda vez que se decidió vincular como litisconsorte necesario a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y al Consorcio Autopista

¹ Folios 180- 181 del expediente

de la Sabana; debido a ello, los apoderado de estas entidades, deciden interponer recurso de apelación contra dicha decisión, el cual fue resuelto el día 16 de enero de 2018², por el suscrito juez cuando fungía como Magistrado del Tribunal Administrativo de Sucre, quien ordenó revocar la decisión de vinculación de dichas entidades; por tanto de acuerdo a la norma transcrita se declara impedido para conocer del presente asunto.

Frente al particular la jurisprudencia del Consejo de Estado, manifestó:

"IMPEDIMENTO - Noción. Finalidad / RECUSACION - Noción. Finalidad. Requisitos / RECUSACION - El recusante debe indicar la causal / IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES - Causales taxativas y de interpretación restrictiva / INTERES DIRECTO - Concepto para efecto de impedimentos y recusaciones

*El impedimento y la recusación han sido concebidos como instrumentos idóneos establecidos por el legislador para hacer efectiva la condición de imparcialidad del juez o del funcionario judicial en la toma de decisiones. Uno y otra son figuras legales que permiten observar la transparencia dentro del proceso judicial y que autorizan a los funcionarios judiciales a alejarse del conocimiento del mismo. Las causales de impedimento son taxativas y de aplicación restrictiva, comportan una excepción al cumplimiento de la función jurisdiccional que le corresponde al Juez, y como tal, están debidamente delimitadas por el legislador y no pueden extenderse o ampliarse a criterio del juez o de las partes, por cuanto, la escogencia de quien decide no es discrecional. Para que se configuren debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, al menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial.". Se trata de situaciones que afecten el criterio del fallador, que comprometan su independencia, serenidad de ánimo o transparencia en el proceso. La imparcialidad e independencia judicial, como objetivos superiores, están orientadas a garantizar que las actuaciones se ajusten a los principios de equidad, rectitud, honestidad y moralidad, sobre los cuales descansa el ejercicio de la función pública, artículo 209 de la Constitución Política"*³

Por ello, en obediencia al artículo octavo del artículo 144 del CGP, remito el expediente al despacho que sigue en turno, este es, el Juzgado Cuarto Administrativo de Sincelejo a fin de que se resuelva el impedimento y los demás aspectos pertinentes según la norma en cuestión.

² Folios 4 -12 cuaderno de apelación.

³ Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sentencia del 21 de abril de 2009, Consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila. Rad No. **11001-03-25-000-2005-00012-01(IMP)IJ**

En consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE impedido para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por secretaría **ENVÍESE** el expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Sincelejo por ser el siguiente en el orden en turno.

NOTÍFIQUESE & CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS

Juez